Vocales: Doña María Victoria Calderón Cabeza, representante de la Asociación para el Fomento de la Encuadernación de Arte.

Don Ambrosio Ochoa Vázquez, representante de la Federación de Gremios de Editores de España.

Don Luis Racionero Grau, Director de la Biblioteca Nacional.

Doña Marielle Zarraluqui Orsat, Encuadernadora premiada en ediciones anteriores.

Don Antonio Ferreira da Vita y don Víctor Infantes de Miguel, personalidades del mundo del libro, especialistas en artes aplicadas a la confección del mismo.

Doña Josefina Delgado Abad, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretaria: Doña Teresa Atienza Serna, Jefe de Servicio de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

15724 *RESOLUCIÓN de 16 julio de 2002, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se amplía la reserva del Fondo de Protección a la Cinematografía, para la convocatoria de ayudas al desarrollo de guiones para autores y empresas productoras asociados temporalmente.*

Por Resolución de 18 de enero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 31), del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se efectuó la convocatoria de ayudas al desarrollo de guiones de películas de largometraje para el cine o la televisión, para autores y empresas productoras asociados temporalmente.

Para dichas ayudas se reservó inicialmente la cantidad de 102.172 euros, imputables al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.108.471 Fondo de Protección a la Cinematografía, del Programa 456C Cinematografía del vigente presupuesto de gastos del Organismo; cantidad ampliable de acuerdo con el Convenio suscrito por el ICAA el 13 de junio de 1998 y automáticamente renovado, con diferentes entidades al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Habiéndose producido las condiciones necesarias y los trámites oportunos para incrementar la dotación de las ayudas conforme prevé la citada disposición, procede hacer pública la ampliación del importe de la reserva para dicho fin.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Ampliar en 360.607,26 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.108.471 Fondo de Protección a la Cinematografía del vigente presupuesto de gastos del organismo, programa 456C, la cantidad inicialmente reservada para la concesión de ayudas al desarrollo de guiones para autores y empresas productoras asociados temporalmente, convocadas por Resolución de 18 de enero de 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

15725 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de «El Faro de Cabo de Palos», en Cartagena, Región de Murcia.*

Se ha solicitado por la Asociación Pro-Defensa del Patrimonio Artístico y Cultural de la Región de Murcia, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural.

Considerando que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es competente para su declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.b) de la Ley citada, por tratarse de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español adscrito a un servicio público gestionado por la Administración del Estado,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, ha resuelto tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, «El Faro de Cabo de Palos», en Cartagena, Región de Murcia.

Asimismo, se dispone la apertura de un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, plaza del Rey, 1, de Madrid.

Asimismo, se dará el oportuno trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena, a la Asociación Pro-Defensa del Patrimonio Artístico y Cultural de la Región de Murcia y a la Dirección General de Cultura de la Región de Murcia.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la descripción del bien y la delimitación de la zona afectada, cuyo plano obra en el expediente, se publican como anexo a la presente Resolución.

La presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, determina en relación con el bien afectado la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural, en el artículo 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 2002.—El Director general, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

ANEXO QUE SE CITA

«El Faro de Cabo de Palos»

Descripción

El «Faro de Cabo de Palos» está situado en un promontorio rocoso, último macizo montañoso de la sierra costera de Cartagena, en este punto se pierde bajo el mar para volver a surgir en las islas Hormigas.

En cuanto a la situación del Radiofaro de Cabo de Palos está emplazado al este del Cabo de su nombre, sobre el montículo más alto que posee, donde existió un castillo artillado o torre vigía antigua, y en los 37º, 37º 54'' de latitud norte y 0º, 41, 22'', de longitud del meridiano de Greenwich en la parte más rocosa y sobresaliente del pueblecito pesquero de Cabo de Palos, que da comienzo a la gran urbanización turística de la Manga del Mar Menor. Desde el aire, el peñón parece un fabuloso, un extraño animal marino de reluciente morro que llevara en el lomo la casita del Faro, un poco como aquella ballena que transportaba la isla legendaria de San Balandrán. En todo caso, tenemos que fijarnos mucho para darnos cuenta de que no se trata de un Faro, aunque todo en la arquitectura, en el emplazamiento y hasta en el color nos lo recuerde. He aquí una edificación en armonía con su paisaje, una vivienda con lógicos cimientos, con razonable proporción. Posada sobre la piedra, se funde con ella, se amuralla para resistir la embestida del mar. Por arriba se entrega al sol y al aire, limpia, escueta, compacta, igual que un ave marina que descansara sobre su vuelo. La historia se remonta al reinado de Carlos I, y por lo que respecta al Cabo de Palos, lugar especialmente estratégico, sabemos ya de la existencia de guardas cuya misión consistía en avistar cuanto antes y dar aviso de la presencia de las fustas, galeras y saetas enemigas. Es en la época de Felipe II cuando se emprende la elaboración de un sistema completo de defensa de las costas, cuyos responsables más directos con los ingenieros italianos Vespasiano de Gonzaga y Juan Bautista Antonelli, quienes, durante el verano de 1570, recorrieron cuidadosamente el litoral del reino de Murcia.

Ninguna más detallada y exacta descripción puede encontrarse que la que nos ofrece el acta de recepción de la obra, en 18 de diciembre de 1864, que firmaron el ingeniero Jefe don Juan Moreno Rocafull, el ingeniero segundo encargado de las obras don Evaristo de Churruca, los ayudantes y el contratista.

El edificio afecta en su planta la forma de un cuadrado, teniendo de lado 20 metros de longitud. Consta de dos pisos, y la altura del edificio

hasta la coronación del pretil es 11,60 metros. Los muros de fachada son de sillería y tienen 65 centímetros de espesor en el zócalo, 60 en el resto del primer piso y 50 centímetros en el segundo. La torre está situada en el centro y consta primero de un prismático de 12,50 metros de altura. En la parte superior y a la altura de 43 centímetros de altura, el capitel de la torre y una gran moldura formada por una cornisa muy saliente sostenida por 16 ménsulas. Sobre la cornisa se eleva un torreón de 2,20 por 3,20 metros.

Delimitación de la zona afectada

De norte a sur se dibuja una línea imaginaria que en el sentido de las agujas del reloj y, formando como referencia la línea de costa, parte Las Escalerillas y recorre todo el macizo rocoso, atraviesa cala Cuna (también conocida como Tunes), bordea la línea marítima por la punta del Cabo de Palos y la zona de acantilados, llega a cala Fría, bordea la pequeña península que se enfrenta al Faro en su lado este, hasta llegar a la cala del Muerto, situada al sur-este; en este punto gira hacia el norte por tierra, cruza la carretera del Faro por la futura calle Cabo Falcón, para rodear la zona de espacios verdes y encontrarse nuevamente con Las Escalerillas a la orilla del mar.

15726 *ORDEN ECD/1981/2002, de 24 de junio de 2002, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «La Salle-El Carmen», de Melilla, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás Valero Iturbide, en representación de la titularidad del Centro de Educación Infantil denominado «La Salle-El Carmen», sito en la plaza San Juan Bautista de La Salle, número 3, de Melilla, solicitando ampliación de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 13 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Infantil «La Salle-El Carmen», de Melilla, por ampliación de tres unidades, quedando el centro configurado como se indica a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «La Salle-El Carmen».
Persona o entidad titular: Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Domicilio: Plaza de San Juan Bautista de la Salle, número 3.
Localidad: Melilla.
Municipio: Melilla.
Provincia: Melilla.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberán reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden ministerial para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de junio de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

15727 *ORDEN ECD/1982/2002, de 18 de junio, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los Centros privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «San Daniel», de Ceuta, y se autoriza la extinción de las autorizaciones de los Centros de Educación Primaria «Juan XXIII» y «Sagrado Corazón de Jesús», ambos de Ceuta.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Pérez Aguilar, como representante de la Cooperativa de Enseñanza «San Daniel-Ceuta», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «San Daniel», a ubicar en la avenida de España, sin número, de Ceuta,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento de los Centros privados de Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «San Daniel», de Ceuta, quedando configurados como se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Daniel».
Titular: Cooperativa de Enseñanza «San Daniel-Ceuta».
Domicilio: Calle Avenida de España, sin número.
Localidad: Ceuta.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.
B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San Daniel».
Titular: Cooperativa de Enseñanza «San Daniel-Ceuta».
Domicilio: Avenida de España, sin número.
Localidad: Ceuta.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Ceuta la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio Provincial de Inspección de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—Autorizar la extinción de las autorizaciones de los Centros de Educación Primaria «Juan XXIII» y «Sagrado Corazón de Jesús», ambos de Ceuta.

Cuarto.—Ambas autorizaciones surtirán efectos a partir del curso escolar 2002/2003 y se notificará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Quinto.—Los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden ministerial para los Centros.

Séptimo.—Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.